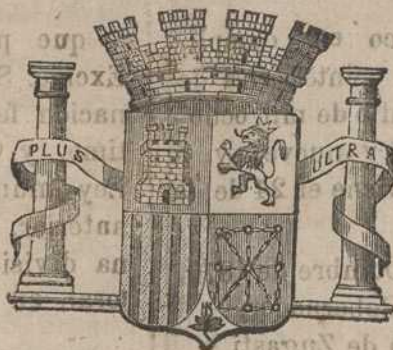


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 d Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Seccion 7.ª—Administracion local.

Vista la consulta hecha por el Gobernador de la provincia de Sevilla sobre si deben renovarse las cédulas electorales para las próximas elecciones municipales:

Considerando que el art. 17 de la ley electoral, al prescribir la entrega á cada elector de una cédula talonaria, no tiene más objeto que el de facilitar á cada uno de aquellos el medio irrecusable de acreditar en el momento de la votacion su respectivo derecho:

Considerando que la renovacion de los libros de donde se cortan las indicadas cédulas, dispuesta en el art. 18 de la precitada ley y para toda clase de elecciones, no tiene tampoco otro fin que el de que figuren en los mismos libros las personas que vayan adquiriendo el derecho electoral y se excluyan las que le pierdan, realizando así en periodos determinados la alza y baja de electores:

Considerando que debiendo efectuarse la eleccion de Diputados provinciales en los dias 7, 8, 9 y 10 de Enero próximo, y la de Concejales en 21, 22, 23 y 24 del mismo mes, segun el decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, no hay razon ni términos hábiles para que se haga respecto á las últimas la renovacion de libros talonarios aludida, y por consiguiente nueva expedicion de cédulas; toda vez que, formado y rectificado el censo electoral para las primeras, escasísimas alteraciones habria que hacer en tan corto plazo;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con la autorizacion

concedida por lo segunda disposicion transitoria de la ley indicada, ha tenido á bien acordar que la renovacion de libros talonarios, y la consiguiente expedicion de cédulas de que habla el art. 18 de la misma, no tengan efecto para las próximas elecciones municipales, acreditando su derecho los electores por las papeletas ó cédulas que, segun lo prevenido en el art. 6.º del decreto de 17 de Setiembre último, se les espidan para las de Diputados provinciales, y que pueden utilizarse en ambas operaciones sin que sean obstáculo para la segunda los sellos ó señales que indiquen haberse empleado en la primera.

Lo que de orden de S. A. se publica para que llegue mejor á conocimiento del público y de todos los funcionarios administrativos, cuidando al efecto V. S. de que esta resolucion se inserte inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Octubre de 1870. Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 646.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Setiembre último me dice lo siguiente:

Las reformas introducidas en el

sistema de contabilidad por las leyes orgánicas provincial y municipal vigentes, han ofrecido dudas á varias corporaciones populares, sobre el sistema que deben seguir para la rendicion de cuentas municipales; y S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por este Ministerio, para evitar reclamaciones, y sujetar este servicio á las prescripciones legales, se ha servido dictar las reglas siguientes: 1.ª Las cuentas de fondos municipales correspondientes á los ejercicios económicos hasta el de 1867—68 inclusive, cuyos presupuestos de gastos lleguen ó escedan de la cantidad de doscientos mil reales, se remitirán al Tribunal de cuentas del Reino para su ultimacion. 2.ª Las correspondientes á los años de 1868 á 1869 y 1869 á 70, sin escepcion alguna, deben dirigirse á la Diputacion provincial para su definitiva aprobacion, sin ulterior recurso; y 3.ª Desde dicho periodo, los municipios han de sujetar este servicio á las prescripciones que establece la ley municipal promulgada en 20 de Agosto último, que aunque no se halla vigente, muy en breve deberá quedar con toda su fuerza y vigor. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, sirviéndose disponer que esta resolucion se inserte en el *Boletín oficial* para inteligencia y cumplimiento de las corporaciones municipales.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de las corporaciones municipales de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 10 de Octubre de 1870.

El Gobernador, Julian de Zugasti.

Núm. 648.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas en la noche del 23 de Abril último, de los cerros de Quinto, término de Dos Hermanas, de D. Manuel Luque Delgado, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Utrera con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Octubre de 1870.

El Gobernador, Julian de Zugasti.

Señas.

Un mulo castaño, mediano, cerrado, con una matadura curada en el lomo y un lucero blanco en la nalga derecha en el rozadero de el ataharre y sin hierro.

Otro negro, cerrado, mediano, rehecho y sin hierro.

Núm. 658.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales en la madrugada del dia 6 del actual desaparecieron de la Huerta nombrada de D. Antonio Hens, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion

del Sr. Alcalde de Fuente Palmera, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Una jaca de regular alzada, entera, entrelazada en negro, cabos negros, lucera sin hierro, de seis años.

Una burra platera, cerrada, buena alzada, sin hierro.

Núm. 647.

Sección de Fomento.

Don Mariano Ferrer é Imaña, vecino de esta ciudad, de profesión procurador, y de 51 años de edad, habitante en la calle Ambrosio de Morales, número diez y ocho, á nombre de D. Manuel Calderon y Palacios, residente en Belalcázar, ha presentado á la una y veinte minutos de la tarde del día cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta, solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada la Gloriosa, de mineral galena argentífera, sita en la sierrezuela de la Solana, terreno franco, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna, y de los herederos de D. Narciso Pozo, término de Belalcázar, lindante al S. E. con el quinto de la Solana, de espresados herederos, por S. O. con el río Guadamalilla, y por el N. con el quinto de Ganaderos, cuyo mineral se observa en un crestón de referida sierrezuela.

La designación que hace es la siguiente:

Servirá de punto de partida una calicata que hay en mencionado crestón, á ocho metros del límite de las dos quintas, en dirección al O. con el de Ganaderos, se medirán 100 metros al S. O. y se colocará una estaca; 500 al N. E. y se colocará otra estaca, que es la dirección que lleva el criadero, desde la calicata punto de partida; al S. E. se medirán 75 metros y 125 en dirección opuesta, donde se colocarán sus estacas respectivas. Formando un rectángulo de 600 metros de base por 200 de altura.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se

anuncie al público en cumplimiento al artículo veinte y tres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 10 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 655.

Alcaldía Constitucional de Almodovar.

D. Pedro Crespo y Garcia, Alcalde Constitucional de esta villa.

Practicada por el Ayuntamiento de mi presidencia la división del término municipal en colegios, conforme se previene por el artículo ocho del decreto de 17 de Setiembre último, para las próximas elecciones resultan los siguientes:

PRIMER COLEGIO.

Colegio electoral del Ayuntamiento: comprende la Plaza pública, calle de la Plaza, Granados, Barca, Toril, Peral, Moreria, y Traquio.

SEGUNDO.

Colegio electoral de Nuestra Señora de Gracia, que comprende las calles del Hospital, Gracia, Miradero, Castillo, Caridad y Peña.

TERCERO.

Colegio electoral de la escuela, que comprende las calles de Plazuela, Cochera, Arco, Iglesia, Callejones, Puerta de la Villa, A. B. C., Barranco, Córdoba, Ribazo, Mesones, y Casas del ferro carril.

CUARTO.

Colegio de San Sebastian: comprende las calles de Portales y Santo, Ancha, Egido, Extramuros, Cerro y Tinagero.

Almodovar siete de Octubre de 1870.—Pedro Crespo.

Núm. 654.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Mariano de Arrivas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber: Que en sesión ordinaria de hoy, esta Corporación de mi presidencia, cumpliendo con

lo que preceptúa el Decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 17 de Setiembre último, y con arreglo al 34 de la Ley municipal de 20 de Agosto anterior, ha practicado la oportuna división de este distrito electoral, en la forma siguiente:

Segun dicha Ley, corresponden á este pueblo tres Distritos y cuatro Colegios.

DIVISION.

1.º Denominado de las Casas Consistoriales, con un colegio comprensivo de los electores habitantes en las 19 primeras calles de la Población.

2.º Idem de las Casas Pósito, con dos colegios, comprendiendo el primero las 14 segundas calles de la misma, y el segundo las veinte últimas de id.

Y 3.º Idem de los pagos de la Guijarrosa de este término, para las elecciones municipales, y de los electores del Pueblo de San Sebastian de los Ballesteros además, para las de Diputados Provinciales, en un solo Colegio.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la Provincia, se pone el presente autorizado en la Rambla á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.—Mariano de Arrivas.—Antonio Maria Gomez, Secretario.

Núm. 656.

Alcaldía constitucional de Priego.

D. José Arriero Manjon, Caballero comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Alcalde primero accidental de esta villa.

Hago saber; que en la sesión extraordinaria celebrada en cuatro del corriente por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, de conformidad con lo dispuesto en la ley electoral vigente, y para dar cumplimiento á el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se procedió á la división de este término municipal en colegios y secciones para el ejercicio del sufragio universal, siendo el resultado el que á continuación se espresa.

Primer colegio, denominado de San Pedro.

Se compone de tres secciones, que son: 1.ª llamada de San Pedro, que la forman las calles San Marcos, Feria, Huerto Almarcha, Prim Postigo, Casalilla, Tras de las Mon-

jas, Caba, Tercia, mitad izquierda de la Plaza, San Juan de Dios, Solana, mitad izquierda de la Rivera, mitad izquierda de los Tintes, mitad izquierda de Puente Tablas, Llano de San Pedro, Calle de San Pedro, Molinos, Rivera de Molinos, San Luis, Callejon del madero, Enmedio, Huerta Palacio y Belen; y los partidos de Azores, Prados, Vega, Cortijos Paredejas y Llanos de Rueda. 2.ª llamada del Cañuelo, que la forman la dicha Aldea, la huerta del Letrado y el Prado Hachon. 3.ª, llamada de Castil de Campos, formada de esta aldea y los partidos de la Carrasca y Maniebla.

Segundo colegio, denominado del Pósito.

Se compone de tres secciones, que son: 1.ª, denominada del Pósito y compuesta de las calles Parras, Pradillo, Herrera, Callejon del Calvario, Calvario, Bailajarros, Herreros, San Guido, Cabeza, Amargura, Horno Palenque, Gracia, Palenque, Batanes, Torilejo, Fuente del Rey, Cana, Tostado, Enmedio Palenque, Polo, Pavas, Morales, Lechoncillo, Horno Viejo, mitad izquierda de la calle del Río, y mitad izquierda de la Fuente del Rey; y los partidos de Tarajal, Leones, Genilla y Milana. 2.ª, denominada de Zamoranos, y compuesta de dicha aldea y la cortijada de Campo-Nuves, y 3.ª, denominada del Esparragal, compuesta de dicha aldea y los partidos de Zagrilla, Charco-oscuro y Cerrillos de Amores.

Tercer colegio, denominado del Carmen.

Se compone de una sola sección, que la forman la mitad derecha de la Fuente del Rey, y las calles de Santo Cristo, Málaga, Gitanos, Noria, Carnero, Loja, Ancha, Callejon de la polla, Cañamero, Nueva Torrejon, Alta, Montenegro, Rinconada, Puertas Nuevas, Horno Acequia, San Miguel, San Francisco, Verónica, San Francisco Viejo, Salsipuedes, mitad derecha de la calle del Río, y los partidos de Jaula, Navasequilla, Villares, y Lagunillas.

Cuarto colegio, denominado de la Parroquia.

Se compone de una sola sección que la forman Altillo de la Aurora, Puerta Granada, Pasillo, Acequia, Ramirez, Zapateros, Mesones, Baldivia, Estrada, mitad derecha de la Plaza, mitad derecha de Tintes, mitad derecha de Rivera, Altillo de la Cárcel, Carrera del Aguila,

Arco, Barrio de la Cruz, Paseo, Santa Ana, Llano Iglesia, Santiago, Locos, Villalta, Adarve, Real, Jazmines, Plaza Caballos, Bajondillo; y los partidos del Salado, Castellar, Campillo, Navas, Poyata, Jaralejo y Barranco de la Palma.

Lo que se anuncia al público para que, según se dispone en el art. 9.º del citado decreto de 17 de Setiembre último, los vecinos y domiciliados de este término municipal puedan entablar desde ahora hasta el 8 de Noviembre próximo las reclamaciones que crean oportunas de la división practicada.

Priego 6 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero accidental, José A. Manjon.—El secretario, Manuel Alcalá Zamora.

Núm. 664.

Alcaldía constitucional de Montoro.

D. Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, Alcalde primero y presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: Que publicada por decreto fecha 29 de Setiembre último la división de esta provincia en distritos para las próximas elecciones provinciales, y correspondiendo al término Municipal de esta población con el de Villa del Rio formar dos distritos para el nombramiento de dos Diputados, ha acordado el Ayuntamiento de esta ciudad en observancia de lo prevenido en el art. 8.º del decreto fecha 17 del citado mes de Setiembre anterior, hacer pública la división hecha de ambos distritos en las secciones y colegios en que han de practicarse dichas elecciones, según son á saber:

Primer distrito de Montoro.—Colegio único de las Casas Capitulares.

Comprende las calles Plaza de la Constitución, Corredera, Fernandez Vallin, Salazar, Duque de la Victoria, Plaza de S. Miguel, Clavel, Colon, Pescadores, La Paz, Monederos, Arco, Cantones, D. Lorenzo, Concepcion, Higuera, Ceni-za, Los Laras, Horno nuevo, Ventura, Notarios, Anton Diaz, Peñuelas, Estrella, Alvaro Perez, Inclusa, Mártires, Plaza de S. Juan, Morenas, Marin, Criado, Grajas, Coracha, Postigo, Bartolomé Camacho, Plaza de Sta. Maria, Capitan, Mota, Olivares, Dotes, Santiago, Carne, Despojo, Puente, Panaderos, Agua, Jardin Rivera, Barrios del Retamar con sus diez calles, Barrio de Cardena, Id. de Azuel, Venta del Cerezo, id. del Charco, y los Caserios diseminados en este término.

Segundo distrito de Montoro.—Colegio de S. Sebastian.

Comprende las calles de Plaza de la Libertad, Rosario, Reforma, Cava, Castillo de Julia, Beneficencia, S. Sebastian, Enfermeria, Morada, General Castaños, S. Francisco, Córdoba, Silos, Minas, Marchantes, Feria, Duques, Vistahermosa, Losillas, Llana, Cerrillo, La Cruz, Francos, Cordóneros, Domingo de Lara y Cervantes.

Colegio de Villa del Rio.

Comprende el pueblo de Villa del Rio con los caserios habitados dentro de su término.

Y á fin de que los vecinos y domiciliados en la demarcación electoral que comprende la división de los dos distritos mencionados puedan entablar hasta el 8 de Noviembre próximo las reclamaciones que crean oportunas según lo dispuesto en el art. 9.º del mencionado último decreto, se publica el presente en Montoro á 8 de Octubre de 1870.—Bartolomé Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ildefonso Medina, Secretario.

Núm. 657.

Alcaldía constitucional de Benameji.

EDICTO.

Don Nicolás Espejo Arjona, Alcalde primero constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de el día de ayer, en cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo octavo del decreto de S. A. de diez y siete de Setiembre último, y en armonía también con cuanto previenen los artículos treinta y cuatro y treinta y seis de la ley municipal de veinte de Agosto de este año, la división del término en distritos y colegios electorales, lo ha verificado en la forma siguiente:

Primer distrito de la parroquia.

Que comprenderá las calles de Iglesia, Frailes, Gracia alta hasta la portada, Carrera desde la casa de Juan Maria y portillo de los Escribanos inclusivos hasta el final del barrio ó sea cruz de los muertos, San Rafael, Antequera, Sol, Pilar, Nueva, Portada la acera de los números de Gobierno que lleva los pares, Horno desde San Rafael hasta las esquinas de las casas del Excmo. Sr. Marques, y D. Juan Muñoz Ramirez inclusivos, acera

del campo desde la Portada hasta la calle de Aguilar, y esta desde quedá vista al rio hasta las esquinas de la de Portada, cuyas casas se hallan habitadas por D. Francisco Velasco y D. Cristóbal Royon, y todo el término del campo que comprende los Tejares, huertas de Burriana y demas caserios.

Segundo distrito denominado del pósito.

Que comprenderá calle Gracia baja desde las esquinas de las casas que habitan José Royon y Rosario Garcia hasta el campo y vista á la zanja, la de Lucena, la de Carnero desde las casas de Antonio Benitez y Portillo de Escribanas, para el cementerio, la de Remedios, la de Féria, la de Marqueses, la de Portada la acera de los números impares, la de Hartacho, la del Pósito, la del Horno desde este y esquina de D. Ramon Molis hasta el portillo de Aguilar, la de Navas, las Eras desde el molino de los Sres. Harizas hasta la Portada, la de Aguilar desde las esquinas de Doña Josefa Espejo y D. Francisco Leiva hasta su término en la de Féria.

Primer colegio denominado la Parroquia.

Comprenderá las calles de carrera desde la casa de Juan Maria, y portillo de las Escribanas inclusivos hasta el final del barrio ó sea la cruz de los muertos, la de Antequera, la del Sol, la del Pilar, la Nueva, la del Horno de Sal Rafael hasta las esquinas de las casas del Excmo. Sr. Marqués y D. Juan Muñoz Ramirez, inclusivos, la de Portada la acera que lleva los números de gobierno pares.

Segundo colegio denominado del Pósito.

También comprenderá las calles de Gracia baja desde las esquinas donde viven José Royon y Rosario Garcia hasta su final que dá á la zanja, Féria hasta la esquina crucero de la calle del Horno, Marqueses, por toda la acera de los números de gobierno impares, Aguilar desde las esquinas de Doña Josefa Espejo y D. Francisco Leiva hasta su término en la de Féria, la del Horno desde este y esquina de D. Ramon Molis hasta el camino de Aguilar, la del Pósito, y las Eras desde el molino de los Sres. Harizas hasta la Portada.

Tercer colegio denominado del Convento.

Asimismo comprenderá las calles de Iglesia, la de Frailes, la de

Gracia alta hasta la esquina de la calle de Portada, la de San Rafael, la de Aguilar desde las vistas del rio hasta las casas que forman esquina á la de Portada que se hallan habitadas por D. Francisco Velasco y D. Cristóbal Royon inclusivos, la de Eras desde la Portada hasta la calle de Aguilar y campo, comprendiéndose en este los Tejares, huertas de Burriana y caserios.

Cuarto colegio denominado la Ermita.

De la misma manera comprenderá las calles de Lucena, la de Carrera desde las casas de Antonio Benitez y portillo de Escribanos para el cementerio, la de Remedios, la de Hartacho, la de Féria desde la posada de San Roque y esquina de la calle del Horno hasta la de Remedios y la de Navas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los vecinos y domiciliados en este término municipal puedan entablar las reclamaciones que crean oportunas á su derecho contra espresada división.

Benameji 7 de Octubre de 1870. Nicolás Espejo.—Por mandado de S. S., Juan Palacios y Blanco, Secretario.—Es copia, Nicolás Espejo.

Núm. 652.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Mariano de Arrivas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los contribuyentes de este distrito municipal, vecinos y forasteros: Que debiendo procederse por la junta de asociados, al repartimiento general para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal que tiene discutido y votado, correspondiente al presente año económico de 1870 á 71, en el que figura el cupo que ha correspondido satisfacer á esta localidad para el presupuesto provincial, se hallan los expresados contribuyentes en la imprescindible obligación, en virtud de lo que dispone el art. 32 del reglamento de 20 de Abril último, de presentar en el improrogable término de diez días, contados para los vecinos desde mañana y para los forasteros desde que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la Provincia, relaciones juradas de las utilidades líquidas imponibles que disfruten en este término jurisdiccional, ya procedan de fincas rústicas y urbanas, rentas, industrias, sueldos, pensiones ó jornales.

A cada contribuyente se le facilitará un ejemplar de dichas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados las llenen por sí bajo su responsabilidad, con los datos que las mismas exigen, ó valiéndose el que no pueda hacerlo de persona de su confianza, cuya declaracion autorizada debidamente, se devolverá y entregará en dicha Secretaría dentro de referido plazo; en la inteligencia que el que no lo verifica pierde el derecho á reclamar de agravios.

Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en La Rambla á 8 de Octubre de 1870. —Mariano de Arrivas.—Antonio Maria Gomez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 639.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente hago saber: que por consecuencia de causa seguida en este Juzgado contra Salvador Serrano Cerro por hurto, he mandado sacar á pública subasta para su venta, media casa perteneciente al mismo, sita en la villa de Villaviciosa, sin número, calle de Parras, para cuyo acto he fijado el dia veinte y cinco del corriente, en las Casas audiencia de este Juzgado, de once á doce, bajo el tipo de quinientos doce reales á que ascienden las dos terceras partes del aprecio, admitiéndose sin embargo posturas que cubran las dos terceras partes, tambien de la cantidad marcada.

Córdoba cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta.—Rafael Pineda Alba.—Por la Escribanía de D. Manuel Barranco, Angel Osuna y Garcia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'35 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'62 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acete, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'54 á 1'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 13 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'53 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'50 á 9'96 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	138
Carneros.	653
Terneras.	44
Total.	835

Su peso en libras.... 73.183.—

Idem en kilogramos.... 33.670'985.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Octubre de 1870.—

—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ANUNCIOS.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos pa-

ra la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Tratado del cultivo

de la vid en España, y modo de mejorarlo, por D. José Hidalgo Tablada.

Un tomo de 368 páginas, con 17 gravados, y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid. Se halla de venta á 18 reales en Madrid y 20 en provincias, en la libreria de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

Tratado de vinifica-

cion por D. B. Cortés.

Se vende en la misma libreria á 14 reales en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo á dicha libreria su importe con arreglo á los precios marcados, en libranza ó sellos de correos.

Arrendamiento.

En la casa administracion del Excmo. Sr. Duque de Frias en Montemayor, se oyen proposiciones para el arrendamiento de las tierras término de Santa-Ella, nombrada haza á Media, consistente en 45 fanegas de cabida. 8=5

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza segun las disposiciones vigenets, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latín y Castellano, 5 reales.

Geografía, 2 y 1/2.

Historia Universal, 3 y 1/2.

Historia de España, 2.

Retórica y Poética, 3.

Psicología, Lógica y Etica, 3.

Aritmética y Algebra, 3.

Geometria y Trigonometria, 3.

Física y Química, 4.

Fisiología é Higiene, 3.

Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Ma-

drid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CÓRDOBA.

Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislacion sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA calle de San Fernando número 34.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la libreria de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.